

MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO<sup>1</sup>

*Dificultades de las víctimas de desplazamiento forzado interno  
para acceder a la justicia: población indígena  
Cátedra UNESCO<sup>2</sup>*

- 
- 1 Directora del Centro de Investigación en Política Criminal y Coordinadora de la Cátedra UNESCO de la Universidad Externado de Colombia. Profesora de criminología, pregrado y posgrado. E-mails: [crimicip@uexternado.edu.co](mailto:crimicip@uexternado.edu.co) y [catedraunesco@uexternado.edu.co](mailto:catedraunesco@uexternado.edu.co)
  - 2 El objetivo general del proyecto de investigación del Centro de Investigación en Política Criminal, CIPC, dentro del marco de la Cátedra UNESCO, es establecer, en el campo de la política criminal, si debido a las definiciones y prácticas del Sistema de Justicia Penal –SJP– se les garantiza a las víctimas del desplazamiento forzado interno el acceso a la justicia. Este documento fue presentado en el “*workshop*” del ISSJ de Oñate, en el mes de noviembre de 2008.



Resumen. Frente a las garantías establecidas en la normatividad internacional y nacional sobre los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia, encontramos que en torno al problema del desplazamiento forzado (causas, medios y consecuencias), las políticas públicas no han sido efectivas, faltan voluntad política, presupuesto, coordinación y una justicia que cumpla los índices de verdad y reparación.

Palabras clave. Desplazamiento forzado, Acceso a la justicia, Cifra oscura de la criminalidad e impunidad.

## INTRODUCCIÓN

El desplazamiento forzado<sup>3</sup> es la imposición (legal e ilegal) en contra de grupos vulnerados; expulsión de sus tierras colectivas e individuales; abandono de su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física o libertad han sido vulneradas o se encuentran amenazadas.

Las causas más relevantes para las poblaciones indígenas son: la concentración de tierras (diferentes actores) y los mega proyectos (la primacía de la libertad económica sin tener en cuenta los límites constitucionales: interés social, medio ambiente y patrimonio cultural).

Los medios son el confinamiento, las fumigaciones que afectan el medio ambiente, la amenaza a la identidad individual y colectiva a través de mega proyectos, el silencio y abandono del gobierno, la violencia sistemática y masiva de los DDHH y del DIH; operaciones militares y enfrentamientos; el reclutamiento forzado y minas antipersonales; la exclusión social, criminalización y la corrupción.

Como consecuencias están la destrucción de las redes sociales (pueblos fantasmas); la destrucción de proyectos de vida e identidades; la violencia sexual contra mujeres y la poca proyección de éstas; la pérdida de su tierra y afectación de las relaciones con la naturaleza: desarraigo; la extinción de pueblos indígenas,

---

3 La Ley 387 de 1997 define al desplazado así, en su Artículo 1º: Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

la estigmatización, el desastre cultural, fraccionamiento territorial<sup>4</sup> y el debilitamiento de las organizaciones indígenas<sup>5</sup>.

## I. HIPÓTESIS

Existen normatividades internacional y nacional que describen los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado en un debido proceso, garantizan la libertad de movimiento a fin de evitar el desplazamiento, un bloque de garantías de las víctimas del desplazamiento y establecen los elementos de un verdadero acceso a la justicia.

La realidad es la de una tasa alta de desplazamiento forzado y una justicia limitada.

De esta manera, podría decir que la voluntad política no ha materializado la política pública de acceso a la justicia ni la política de reparación y restitución de tierras.

## II. TESIS

Si bien es cierto que las diferentes instituciones del Estado, las ONG y las iglesias buscan garantizar los derechos de las víctimas del Desplazamiento Forzado y la asistencia legal, el problema de concentración de tierra y de usurpación de tierra hace que las políticas públicas sean ineficientes.

---

4 INDEPAZ hace énfasis en el Auto 218 de la Corte Constitucional del 2006 y la situación tan gravosa para los grupos indígenas, pues el territorio es un elemento fundamental y los recursos presentes en él transforman el desplazamiento forzado en una amenaza directa para la supervivencia de sus culturas ([www.indepaz.org.co](http://www.indepaz.org.co). Consultado el 2 de noviembre de 2008).

“El pueblo Motilón Bari, en la actualidad el territorio continúa siendo amenazado, hoy en día por invasores más poderosos, cuya intención es la exploración y explotación de petróleo y carbón. E territorio es rico en biodiversidad, minerales, hidrocarburos y recurso hídrico, con la incursión de multinacionales que ocasionan no sólo la reducción del territorio, sino la pérdida de valores naturales y culturales, poniendo en riesgo la supervivencia de la etnia Bari”.

5 Para los indígenas, según Lisardo Domicó, de la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC–, el desplazamiento, el confinamiento y las restricciones para llevar alimentos hasta los resguardos, a las que se ven sometidos cuando se encuentran con peajes militares o de actores armados ilegales, han provocado una difícil situación en estas comunidades. Cuando una comunidad indígena es afectada por la guerra, se ve obligada a desplazarse y se genera una ruptura de raíz, una ruptura cultural y política: se dejan las relaciones familiares y las ceremonias; no pueden pescar ni cazar, parte de sus grandes conocimientos, e incluso pierden la medicina tradicional” ([www.onic.org.co](http://www.onic.org.co), consultado en noviembre 5 de 2008).

### III. HISTÓRICAMENTE, LA USURPACIÓN DE LA TIERRA HA SIDO UN FACTOR DE CONFLICTO CAUSANTE DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

La cultura precolombina nos muestra la importancia de la perseverancia y la prudencia ante los desequilibrios de los grupos humanos.

Para la cultura precolombina, la tierra es un recurso de la naturaleza cultural y socio económicamente importante. Para los indígenas<sup>6</sup>, la tierra es un elemento cultural trascendental.

Con el descubrimiento, la tónica fue la expulsión y la usurpación de tierras. La tierra, las creencias mágico religiosas y la cultura se han visto afectadas desde la época de la conquista por el desplazamiento forzado. Se crearon encomiendas con el fin de expropiar las poblaciones y esclavizarlas. Es importante reconocer que hubo intentos de la corona española para evitar la destrucción de la Indias, sin llegar a resultados positivos.

En Colombia han existido más que reformas agrarias<sup>7</sup>, contrarreformas que flexibilizan los mecanismos para la titulación de tierras, despojo sistemático de predios rurales de campesinos e indígenas sin tener en cuenta las medidas de protección de los derechos del poseedor, ocupante y tenedores de los bienes.

La información sobre tierras es deficiente. El catastro en Colombia es precario e inequitativo, no solo en número de hectáreas sino en el valor de los predios y en el número de propietarios. Y, por otro lado, el Registro de Instrumentos Públicos también es incompleto, no solo en lo urbano sino en lo rural.

La importancia de la tierra está de acuerdo con su utilización. Cada vez más las tierras aptas para la agricultura se están disminuyendo con el fin de cultivar otros productos para fines diversos a la alimentación de los seres humanos.

Es así como se explica que la tierra es un recurso que une y separa a los seres humanos, tal como lo vemos con el delito de desplazamiento forzado interno.

Podríamos decir que hoy, a pesar de varias normas y medidas de “protección” de tierras, el efecto es inverso pues la usurpación continúa, hay poca información y los procedimientos de protección son lentos y tardíos.

---

6 Existen 87 pueblos indígenas con 64 lenguas amerindias, 710 Resguardos titulados que ocupan 34 millones de hectáreas, el 29,8% del territorio nacional (Censo 2005 DANE, [www.dane.org.co](http://www.dane.org.co), consultado en octubre 5 de 2008).

7 Proyecto de Ley 305 de 2005 del Estatuto Rural, PL 247 de 2007 y Proyecto Agro ingresos seguro, en donde predominan los modelos agro-industriales y perjudicaría la población desplazada en el derecho a la restitución (Comisión Colombiana de Juristas, [www.coljuristas.org.](http://www.coljuristas.org.), consultado en el mes de agosto de 2008).

El gobierno no ha puesto en práctica los enunciados del Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada ni las órdenes de la Corte Constitucional, en materia de saneamiento, ampliación de resguardos indígenas, restitución y la titulación colectiva a favor de las comunidades afro colombianas (Comisión Colombiana de Juristas, 2008).

El 76% de la población desplazada tenía derechos vinculados a la tierra (nacional); hectáreas apropiadas ilegítimamente (destierro, despojo, ventas ilegales, estafa, testaferratos, escrituras sin registros, fragmentación de la tierra) fluctúan entre 2,6 y 6,8 millones de hectáreas (SALINAS, Y., 2008). En otro estudio realizado en Antioquia (Universidad San Buenaventura, Acción Social, IPC y CNRR, 2008), se hace referencia a que existe una estrecha relación entre el desplazamiento y las afectaciones de la tierra, en tanto 53% de las víctimas de desplazamiento forzado manifestaron afectación de bienes.

#### IV. ESTUDIO DE CASO

En las cabeceras municipales de los pequeños municipios y en las grandes ciudades del país reside una minoría de indígenas<sup>8</sup> que ha ido creciendo como consecuencia del proceso migratorio hacia las zonas urbanas del país por los cambios culturales, el agotamiento de las tierras de los resguardos, especialmente de la zona andina, y por el desplazamiento forzado de las comunidades a raíz de la lucha por la tierra que tienen los actores armados ilegales en los territorios correspondientes a los resguardos, especialmente en las regiones de la Sierra Nevada de Santa Marta y del Urabá, y en los departamentos de Cauca, Córdoba, Guaviare, Nariño y Putumayo.

Los pueblos indígenas y afro colombianos son los más afectados por el desplazamiento ocasionado por la *violencia, la amenaza para su vida*<sup>9</sup>. El cambio de residencia para el 10,2% de los indígenas, el 5,6% de los afro colombianos, el 3,8% de la población nacional y el 1,8% de los rom, fue por *salud*.

Los grupos indígenas y afrocolombianos, que representan un porcentaje considerable de la población desplazada, se han visto particularmente afectados. Esta situación se debe en parte a su ubicación en territorios estratégicos para la dinámica del conflicto armado, y en parte por la marginación y discriminación

---

8 Según el DANE, el total de la población indígena es de 1.392.623 personas, (3,4%).

9 Es el caso de los indígenas Motilón Bari, que no han sido desplazados, hoy su resguardo está en riesgo y en peligro de desplazamiento, pues son víctimas de violaciones de los DH y grandes falencias en educación y salud. ("Los motilón Bari", 21 de mayo de 2008. *El Espectador*, www.elspectador.com, consultado en mayo de 2008).

que han sufrido. También se han visto afectados por proyectos productivos de gran envergadura impuestos sobre sus territorios colectivos, por normas que desfavorecen la explotación campesina tradicional, por el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura (como represas que pueden afectar negativamente el medio ambiente) y, en ocasiones, por las fumigaciones aéreas de cultivos ilícitos<sup>10</sup>.

He escogido los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, lugar rico en cultura y un vasto ecosistema (ríos y montañas sagradas). Según estos pueblos (Kankuamo<sup>11</sup>, los Wiwa, Arhuacos y Kogui), ellos conforman el corazón del mundo y constituyen el equilibrio de la sierra y de la humanidad. El pueblo Kankuamo ha sufrido despojos y violencias, desde el proceso de colonización. En la época de la violencia mucha población campesina entra y también en los setenta se dio la bonanza de la droga, hubo expropiación de tierras a causa de los cultivos ilícitos y de la gUAQUERÍA.

Se presentan múltiples asesinatos y masacres. En 1999 la situación se agrava, ya que los paramilitares comienzan a hacer retenes móviles que impiden la circulación de los miembros de la comunidad e igualmente se genera bloqueo de alimentos, medicamentos y control de salidas y entradas de las personas. Ya en el año 2000 empieza el éxodo del desplazamiento forzado, con 300 / 400 familias desplazadas del pueblo kankuamo.

#### V. LA POLÍTICA CRIMINAL DEBE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DESPLAZADAS<sup>12</sup>

Entendemos la *política criminal* de un Estado Social y Democrático de Derecho como una política pública que procura el acceso a la justicia de las víctimas de hechos violatorios de los derechos fundamentales.

El acceso a la justicia es conocer los derechos, las necesidades y problemas de las víctimas en el sistema de justicia.

---

10 Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. ([www.un.org/spanish/hr/](http://www.un.org/spanish/hr/), consultada en febrero 2008).

11 Entrevistas e informe de estudiantes de criminología, cuarto año. JENNIFER MOSQUERA, Universidad Externado de Colombia, 2007.

12 Esta parte se realizó a través de una mesa de trabajo que se llevó a cabo el 30 de octubre de 2008 en la UEC. Participaron los investigadores del proyecto y los integrantes de OG (FGN, PGN, Contraloría, Defensoría del Pueblo, INCODER) y ONG (CJ y Coalición, entre otras). En esta fase 2008-2009 la idea es trabajar con estas ONG y OG para elaborar políticas públicas más coherentes, más efectivas y eficientes.

Es el ejercicio de derechos de una persona que ha sido vulnerada y el logro de soluciones a su vulneración. Estos derechos han sido reconocidos internacional y nacionalmente<sup>13</sup> mediante leyes y jurisprudencia<sup>14</sup>.

13 Dentro del marco jurídico nacional sobre acceso a la justicia están los siguientes instrumentos: La Constitución Política de Colombia. En el título II de los derechos, las garantías y los deberes y en su capítulo 4 de la protección y aplicación de derechos está el artículo 92 sobre la solicitud de aplicación de sanciones y señala así: “Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas”. Y en el Título VIII sobre la Rama judicial, Capítulo I de las disposiciones generales está el artículo 229 sobre el derecho al acceso a la justicia a la administración de justicia. Dice así: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de un abogado”.

El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 10, aclara que el acceso a la administración de justicia es el Estado que garantizará a todas las personas el acceso efectivo a la administración de justicia en los términos del debido proceso.

La Ley 975 de 2005, en su artículo 6 dice: “*Derecho a la justicia*. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones. Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

En el Proyecto de Estatuto Nacional de Víctimas (proyecto de Ley 157 de 2007) hoy modificado, se destaca del principio de la buena fe, presunción de ilegalidad, presunción de negocios espurios y se insiste en que es una obligación del Estado investigar e indemnizar.

14 Sentencia C-293 de 1995 de la Corte Constitucional de Colombia sobre los derechos constitucionales de las víctimas de los delitos y monopolio estatal de la acción penal. En el Salvamento de Voto se insiste en que los derechos de las víctimas son amplios y no sólo se limitan a una indemnización económica y “que no se puede desconocer a la persona damnificada por un delito el derecho a exigir del Estado que adelante las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento del hecho y la determinación de los responsables. Estas personas tienen, dentro de límites razonables, un derecho constitucional al proceso penal. En efecto esta Corte ya había señalado que “las personas involucradas en los hechos punibles tienen un verdadero derecho al proceso cuya naturaleza y configuración en el Estado democrático debe ser eminentemente participativa. Debe entenderse que ese derecho al proceso no solo predica de los presuntos responsables sino también de las víctimas y perjudicados por las conductas ilícitas”.

Sentencia T-1161 del 2003 sobre la viabilidad de la tutela como mecanismo judicial para ordenar protección especial e inmediata. Esta tutela es primordial, pues es un acceso a la justicia importante y expedita para lograr la materialización del debido proceso y la protección a la vida de los desplazados: “ha sido necesario ordenar a través de tutela que esa medida cautelar se haga efectiva para la protección del derecho a la vida de los amenazados que han acudido a la tutela”.

Sentencia C-370 de 2006 en relación con la llamada ley de “justicia y paz”: la Corte protege los derechos de las víctimas y de la sociedad colombiana a la verdad, la justicia y la reparación. La Corte señaló que las víctimas tienen derecho a participar con plenas facultades durante todo el proceso, y que todos los familiares que demuestren haber sufrido un daño deben ser reparados, y no solamente los padres o los hijos, como parecía decirlo el texto propuesto por el gobierno y aprobado por el Congreso. Por otra parte, declaró inconstitucional el artículo que permitía computar como privación de la libertad el tiempo que la persona desmovilizada hubiera estado en la “zonas de ubicación”. La Corte consideró también que la Fiscalía debe contar con más tiempo del previsto en la ley para comprobar la veracidad de los hechos y esclarecerlos, para que así la investigación logre los mejores resultados posibles.

El acceso a la justicia (CUERVO, 2005) es una manera de reconocer derechos y materializarlos para las personas que lo necesitan. Es el derecho de prestación a cargo del estado para atender en el sistema de justicia las demandas individuales y colectivas de solución de conflictos y de goce y disfrute de derechos (Ídem, 5-8).

Los objetivos del acceso a la justicia son:

- Más inclusión y equidad superando los obstáculos (económicos, culturales, institucionales, de información y de desempeño) de nuestras sociedades. Dice que el acceso a la justicia es un medio para lograr mayor equidad en las sociedades contemporáneas porque permite que los ciudadanos hagan valer sus derechos y resolver sus conflictos en condiciones de igualdad.

- Más conocimiento de derechos y las diferentes soluciones a través de justicias formales e informales.

- Construir más ciudadanía y políticas públicas coherentes con las problemáticas de deficiencia de justicia.

- No a la impunidad. Este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

Para lograr esos objetivos (inclusión, conocimiento, ciudadanía y justicia) es importante, por un lado, que la normatividad sea garantista y equilibrada. Por esta razón, si bien las leyes no son la panacea, deben estar imbuidas de equilibrio y proporcionalidad.

Es importante destacar el proyecto de “Estatuto Nacional de Víctimas”, que finalmente busca materializar los derechos de las víctimas de una manera más íntegra, proporcional y digna para ellas<sup>15</sup>. Este proyecto, eminentemente participativo de todos los actores, tiene en cuenta, dentro de los principios generales, el de igualdad (el de ofrecer especiales garantías y medidas expuestos a mayor riesgo de violaciones, como las poblaciones indígenas), el derecho a la justicia y el derecho a la reparación. En el artículo 46 se dice que el acceso de la víctima

---

15 Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 18 de junio de 2008 al proyecto 157 de 2007 Senado, por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia. En el año 2009 está en la Cámara de Representantes para debate.

a la reparación por vía administrativa no le impide a ésta acudir a la vía judicial por el mismo fin.

En la ponencia para primer debate se recalca el estado de abandono que han tenido las víctimas en este país y su rol preponderante en un momento de transición. Por otro lado se hace énfasis en el derecho a que no haya impunidad.

Sin embargo, el gobierno presentó un contraproyecto en el que se habla solo de víctimas de violencia amada y no del conflicto armado, rechazando la responsabilidad estatal. Al Estado le corresponde una cuota de responsabilidad por no garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

## VI. OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

### A. DENUNCIA

Si las leyes son desproporcionadas con relación a la vulneración de derechos y no son transparentes, no se podría hablar de acceso a la justicia.

No hay enfoque diferencial, pues los funcionarios no están capacitados en el pluralismo cultural y jurídico. La información es precaria y también el conocimiento de la problemática. A nivel de los grupos étnicos, existen elementos culturales, lingüísticos y de conocimiento que tornan difícil el proceso e incrementan la inoperancia estatal.

#### I. DESCONOCIMIENTO DE LO LOCAL QUE EVITA EL REAL GOCE DE DERECHOS (CODHES)

Los problemas estructurales de la administración de justicia colombiana persisten: falta de denuncia de delitos ante las autoridades, dificultades en el acceso a la justicia, insuficientes recursos financieros y tecnológicos (a pesar de los incrementos presupuestales), falta de criterios unificados en la aplicación de las leyes, alta carga de trabajo de fiscales y jueces, lentitud en el avance de los procesos y casos de corrupción. Según la FGN, no hay suficientes fiscales ni investigadores.

Al respecto, existe un obstáculo, al no reconocer que hay conflicto armado en Colombia (existe atención humanitaria) y evitar la responsabilidad del Estado en ciertos hechos.

Las víctimas que buscan ejercer sus derechos en el marco de la Ley 975 de 2005 enfrentan obstáculos serios y muy concretos, comenzando por los riesgos para sus vidas e integridad. La Policía Nacional reportó 160 casos de amenazas de muerte contra víctimas que reclamaban sus derechos y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) registró 13 asesinatos de personas

que lideraban la demanda de derechos de restitución de tierras y bienes. Subsisten también dificultades para la participación de las víctimas en los procesos judiciales por la falta de claridad sobre la manera de aplicar los procedimientos establecidos en la Ley 975 de 2005<sup>16</sup>. Adicionalmente, existen limitaciones de acceso a asesoría jurídica y representación judicial adecuadas.

El desplazamiento no ha sido adecuadamente investigado, muy pocos responsables han sido condenados y solo se han otorgado reparaciones<sup>17</sup> en contadas ocasiones<sup>18</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación en Colombia<sup>19</sup>, manifiesta su preocupación respecto a los procesos de participación y reparación a las víctimas, ponen de presente las falencias en los procesos de la Ley 975: “La Comisión ha tomado conocimiento de que los emplazamientos se habrían realizado en las zonas de acción de los grupos armados al margen de la ley, sin señalar los alias mediante los cuales los desmovilizados que buscan beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz eran identificados al momento de la comisión de crímenes. Cabe resaltar, que un elevado número de víctimas sobrevivientes se han desplazado forzosamente a otras zonas del país en busca de refugio, lo cual exige que los emplazamientos se efectúen a nivel nacional. La participación de las víctimas en los procesos judiciales resulta crucial para el cumplimiento con las obligaciones de establecer la verdad y la reparación debidas”.

Con el Decreto 1290 de 2008 se crea el Programa de Reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley. El principal problema está en que la reparación administrativa propuesta no se sustenta en el principio de responsabilidad del Estado, sino en el de solidaridad con las víctimas. El Comité de Reparaciones no tiene facultades para establecer dicha responsabilidad, la cual se disocia del proceso de investi-

---

16 La Ley 975 del 2005 para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.

17 Respecto a la Ley de Justicia y Paz, el director de la Unidad en la FGN, dice en *El Tiempo* del domingo 15 de junio: “ninguna víctima en Colombia ha obtenido todavía una reparación de este tipo (judicial) porque no existe aún condena para ninguno de los paramilitares desmovilizados que están en justicia y paz”.

18 Una decisión del Consejo de Estado de noviembre de 2007 consideró a la Nación responsable por los perjuicios sufridos por 538 personas que fueron desplazadas del corregimiento de Filogringo (municipio de El Tarra, Departamento de Norte de Santander) por una incursión paramilitar en marzo de 2000 imponiendo una reparación de casi 12.000 millones de pesos (aproximadamente 6 millones de dólares de los Estados Unidos).

19 CIDH (2006). Capítulo IV. *Desarrollo de los Derechos Humanos en la región*. Colombia.

gación de los hechos y se reduce a una indemnización compensatoria (J. IVÁN CUERVO, *El Tiempo*, 2008).

Según Naciones Unidas, ha habido indolencia, indiferencia y sus historias son desconocidas. Se denotan aún debilidades frente al tema de la impunidad por violación de derechos humanos, como a la vida, la integridad, la libertad, la seguridad, el debido proceso y las garantías judiciales afectando a miembros de comunidades afro colombianas, indígenas, campesinos, mujeres, niños y niñas, líderes sociales, defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas y personas desplazadas, para lo cual consideran necesario fijar, mediante una ley, todas las disposiciones relativas a la asistencia y protección de las víctimas de la violencia.

La Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado considera que la problemática de las tierras debe ser abordada en el marco del Proceso Nacional de Verificación (PNV) que adelanta a solicitud de la Corte Constitucional.

Esta Corporación ha expresado de manera explícita, en el marco de la sentencia T-025 de 2004 (Sentencia hito y auto de protección de Indígenas), que el derecho a la reparación integral de la población desplazada forma parte de los derechos, cuyo goce efectivo debe ser garantizado por el Estado colombiano, y porque, de conformidad con los estándares jurídicos sobre la materia, el derecho a la restitución de tierras, viviendas y patrimonio constituye el medio preferente de reparación de la población desplazada que ha sufrido despojos o ha abandonado sus bienes con motivo del desplazamiento.

Como obstáculos de orden fáctico deben entenderse aquellas situaciones de hecho, adversas a las posibilidades efectivas de restitución, como: *i.* la ausencia de condiciones de seguridad para los desplazados en los lugares de expulsión en donde se encuentran ubicadas las propiedades objeto de despojo o abandono, y *ii.* los diferentes conflictos sobre la propiedad que pueden generarse entre las víctimas y otras víctimas, o entre las víctimas y terceros poseedores, como resultado de la falta de seguridad jurídica y de protección de los derechos ejercidos sobre las tierras.

En el ordenamiento jurídico colombiano guardan vigencia normas y disposiciones cuya aplicación sería comprensible y aceptable bajo condiciones normales de mercado y seguridad, pero que en un contexto de conflicto de larga duración genera vulneraciones y propicia escenarios de impunidad frente al despojo y la usurpación. En efecto, pese a las circunstancias de conflicto armado interno que enfrenta Colombia desde hace más de cuatro décadas, a la permanencia y expansión del narcotráfico, y al surgimiento de nuevas expresiones delincuenciales, en el orden jurídico se mantiene con plena vigencia la aplicación de disposiciones

del derecho civil especialmente referidas a la propiedad y los modos de adquirirla, que lejos de constituirse en protectoras y preservadoras de este derecho, representan no solo condiciones limitantes a su goce legítimo, sino factores que lo vulneran de manera autónoma. Dichas normas han formado y siguen hoy formando parte del conjunto de estrategias y herramientas de las que hacen uso no solo actores armados, sino narcotraficantes y otros grupos y estructuras delincuenciales para apoderarse de la tierra y los territorios más ricos o de uso promisorio.

Obstáculos institucionales: bajo esta clasificación, se identifican dos obstáculos principales cuyo efecto se materializa en un impedimento claro para reconstruir el pasado, y con ello para la restitución de las tierras a la población desplazada: la ausencia de información suficiente, actualizada, y homologable en relación con el sistema de administración de tierras en el país, y la falta de coordinación interinstitucional de las entidades afines al mismo sistema.

En efecto, uno de los principales vacíos del diseño institucional y de política pública para el acceso y la protección de la propiedad en Colombia lo constituye la ausencia de sistemas de registro y bases de datos actualizados y eficientes, y la débil infraestructura estatal y judicial —especialmente en zonas rurales— para el registro e inscripción de las propiedades, de la transmisión sucesiva de su titularidad y de todos aquellos actos que la afectan jurídicamente.<sup>20</sup>

A pesar de que las estadísticas no reflejan toda la realidad, es importante tener en cuenta que responden las instituciones de justicia<sup>21</sup>

El gobierno solo ha registrado a los desplazados internos durante 10 años. Las cantidades registradas durante más de 20 años por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) ascienden a más de 4 millones de desplazados internos.

La Dirección Nacional de Fiscalías ofrece estadísticas frente a la gran victimización. Ellas dicen pero al mismo tiempo no dicen. Las estadísticas no muestran los intereses que están detrás de perseguir o no un acto. Tampoco dice lo

---

20 Sexto Informe Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-025. Reparación, restitución integral víctimas de desplazamiento forzado (junio 2008 <http://www.nrc.org.co/>).

21 Sin embargo, reconozco algunas investigaciones que están saliendo a la luz. En judicial de *El Espectador*, el dossier de los palmeros, indica que la Fiscalía comienza a adoptar decisiones contra los empresarios privados que se apropiaron de las tierras comunales del Choco y contra los funcionarios que permitieron o fomentaron acciones de despojo (27.01.2008).

La Fiscalía investiga a 23 empresarios palmicultores por concierto para delinquir, usurpación de tierras y desplazamiento forzado, ya que al parecer contrataron a las autodefensas para forzar desplazamientos y apropiarse de las tierras.

que incide en la construcción de lo que es delito y quién es o no delincuente en un momento determinado.

Si decimos, como diría NILS CHRISTIE, que el “delito” es una construcción social, nos tendríamos que preguntar qué se hace para que aparezca el delito y bajo qué condiciones materiales, sociales, culturales y políticas aparecerán el delito y el delincuente.

“Las estadísticas en sí mismas son un fenómeno social. Ellas nos cuentan lo que el sistema en un momento determinado ve como delito, lo que le molesta manejar y lo que tiene capacidad de manejar. Las estadísticas delictivas son un hecho social con extrema necesidad de interpretación. Esta visión de las estadísticas delictivas tiene sus consecuencias. Significa que no es útil preguntarnos si el delito está en aumento, estable o decreciendo. El delito no existe como una entidad dada. Medir las variaciones en la manifestación de un fenómeno que cambia su contenido a través del tiempo”.

Sobre la autoría no hay claridad en los porcentajes, pues existe temor en la población desplazada. El hecho de tener que señalar a su agresor ante una autoridad pública, lo cual, a su vez, se relaciona con una revelada desconfianza en las instituciones estatales y gubernamentales.

Por otro lado, las cifras correspondientes al *número de casos* (denunciados) por el delito de desplazamiento forzado desde 1999 hasta la fecha se discrimina de la siguiente manera:

Ley 600 de 2000	11.085 investigaciones
Ley 906 de 2004	2.982 investigaciones
Totales	14.067 investigaciones

Las cifras sobre el *número de víctimas* por el delito de desplazamiento forzado desde 1999 hasta la fecha se discriminan de la siguiente manera:

Ley 600 de 2000	15.627 víctimas
Ley 906 de 2004	2.850 víctimas
Totales	18.477 víctimas

En relación con los registros por denuncias presentadas por el delito de desplazamiento forzado de comunidades indígenas, se obtuvo que con la Ley 600 de 2000 hay 6 casos (etapa preliminar) y por la Ley 906 de 2004 hay tres casos (Art. 180-181): dos activos y uno inactivo.

El Consejo Superior de la Judicatura administra justicia y dentro de las atribuciones señaladas en el artículo 256 CP, numeral 4, debe “llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales”.

Por esta razón, solicitamos estadísticas sobre juicios de desplazamiento forzado en el conflicto armado y por violación al DIH y la respuesta es poco alentadora. Frente el desplazamiento en conflicto armado no existen datos. Existen –pocos– solo del DF como delito contra la autonomía personal (Art. 180).

Las cifras del sistema de información estadística de la rama judicial del 2003 al 2007 son las siguientes:

	Ingresos	Sentencias	Condenas
Año 2003-2004	9	3	3
2005	7	2	1
2006	43	20	6
2007	15	9	5

## VII. ESTUDIO DE CASO INDÍGENA

Tal como lo podemos ver, frente al caso Kankuamo<sup>22</sup> hay completa impunidad y la reparación con garantía de no repetición no se ha logrado. Según la Corte Interamericana, el Estado colombiano:

- No toma las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal. Siguen los asesinatos, detenciones arbitrarias. No es presencia militar sino del Estado que reconozca los cabildos y los dignifique<sup>23</sup>.

- No investiga los hechos con el fin de identificar a los responsables e imponer las sanciones. Los responsables al 24 de agosto del 2006, no habían sido individualizados, investigados ni sancionados<sup>24</sup>.

22 Derecho internacional: Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de enero de 2007. Medidas provisionales respecto de la República de Colombia. Asunto del Pueblo Kankuamo.

23 La Comisión dice que han disminuido los asesinatos aunque sigue habiendo denuncias. Los representantes de las víctimas dicen que persisten las violaciones y riesgos para la vida y la integridad, no solamente individual, sino colectiva, del pueblo Kankuamo, representadas por la impunidad frente a las violaciones cometidas y por la falta de un desmonte efectivo de las estructuras militares, sociales, políticas y económicas que alimentaron el fortalecimiento del paramilitarismo de la Sierra Nevada de Santa Marta.

24 La Comisión dice que los avances han sido escasos; sigue existiendo una situación de impunidad que

- No se garantiza la seguridad ni el derecho a la libre circulación de las personas del pueblo Kankuamo y de quienes se han visto forzadas a desplazarse a otras regiones para que puedan desplazarse a sus hogares. El ejército viene restringiendo la movilidad de la población, exigiendo permisos y estableciendo horarios para la circulación de éste. No existe un plan de prevención del desplazamiento forzado y a pesar de haber aumentado la posibilidad de circulación, el miedo y el terror continuaban apoderados del territorio Kankuamo. Bloqueos alimentarios<sup>25</sup>.

- No se da participación a los beneficiarios de estas medidas en la planificación e implementación de las mismas. Se crearon grupos de trabajo y consejos de seguridad.

#### A. CIFRA OSCURA DE LA CRIMINALIDAD (SUBREGISTRO)

Frente a este hecho del desplazamiento forzado, es importante tener en cuenta la cifra oscura de la criminalidad, tan estudiada por la criminología. Existen víctimas en general que no denuncian los hechos a la justicia formal (vs. informal) encontrándose sin acceso a la justicia y en “impunidad”. Se da por:

- Miedo por amenazas y muertes (asesinatos a líderes de población desplazada). Cada vez hay más vulnerabilidad, existen los grupos armados y por esta razón no se quiere denunciar. No hay justicia sin rostro.

- Condenas irrisorias<sup>26</sup> frente a delitos de lesa humanidad.

- Los recursos no son efectivos<sup>27</sup>.

---

puede favorecer la repetición de los hechos. Los representantes dicen que:

No hay medidas disciplinarias contra las autoridades civiles y militares.

Solo hasta el 26 de enero de 2007 fue suspendido un coronel a quien se le investigaba.

No existe investigación, judicialización ni sanción de los crímenes.

Más el 90 % de las investigaciones, 111 en total, se encuentran suspendidas o archivadas.

25 La Comisión dice que solo el 10 % de las 400 familias desplazadas han regresado a sus hogares y el resto continua en desplazamiento.

26 La Doctora PATRICIA LINARES, de la Procuraduría General de la Nación, el jueves 11 de junio de 2008, en plenaria del Senado, dice que es importante el Estatuto Nacional de Víctimas. Sobre la Indemnización Administrativa\* se reconoce el esfuerzo y la visibilización de las necesidades. Esta indemnización es precaria, pues la reparación debe ser integral, material, moral y fundamentalmente tener en cuenta la tierra y el territorio. Asimismo JAVIER CIURLIZZA del Centro Internacional para la Justicia Transicional, aclara que en las indemnizaciones no debe haber discriminación entre víctimas.

\* Decreto 1290 de 22 abril de 2008, por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley. Desplazamiento forzado. Hasta 27 SMML.

27 RODRIGO UPRIMNY, en la plenaria del Senado (2008) y sobre el Estatuto Nacional de Víctimas habla

- Costos<sup>28</sup> e incomprensión del sistema.
- Pérdida de tiempo en proporción a los resultados.
- Discriminación de las instituciones.
- Invisibilización del delito. La Universidad de San Buenaventura concluye en su estudio que, pese a los esfuerzos, el desplazamiento forzado permanece invisible como delito y suele ser visto solo en su dimensión humanitaria.
- Dificultades probatorias.

## I. FRENTE A LA POBLACIÓN INDÍGENA

• No podríamos decir que existe cifra oscura cuando los indígenas manejan sus situaciones. Las comunidades indígenas tienen sus dinámicas y su diversidad<sup>29</sup>. El concepto de justicia tiene un contenido diferente de acuerdo a su construcción cultural. La justicia en muchas comunidades es ancestral y tiene que ver más con la justicia que con el castigo.

• En el caso de desplazamiento forzado indígena, existe un desconocimiento de la Jurisdicción indígena<sup>30</sup> (autoridades ancestrales y de las leyes tradicionales) y poco desarrollo en la articulación de las dos jurisdicciones.

• Desconocimiento del concepto de territorio y su relación con la autonomía, la consulta y la identidad cultural.

• Existe incomprensión<sup>31</sup> normativa, escasa participación en procesos legislativos y desconfianza de las organizaciones indígenas.

---

sobre la conveniencia e imperatividad constitucional del proyecto con el fin de garantizar los derechos de las víctimas. Da siete razones: 1) Ética-política: la sociedad está en deuda frente a las víctimas. 2) Sistemática, el Estado tiene el deber de informar a las víctimas de todos los derechos y actuaciones. 3) Claridad conceptual: la asistencia humanitaria es diferente a la política de reparación y yo agrego al acceso a la justicia. 4) Universalidad: todas las víctimas tienen igualdad de derechos y no se puede excluir a ninguna. 5) Integralidad: entre la indemnización administrativa y la judicial. 6) Adecuación normativa a los estándares internacionales. 7) Efectividad para proteger derechos y realizarlos.

28 *El Tiempo*, 15 de junio 2008. Reparación otro calvario. "...la poca plata que Bertilda y Eunice reciben (de la caridad) la invierten en buses o en las llamadas a la oficina de la ONG para averiguar cuándo llegará la indemnización". ([www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com))

29 ARREGOCES COMCHACALA, CABILDO Gobernador del pueblo Kogui, en *Revista Población Civil*, julio 2004 de la Defensoría del Pueblo, artículo "Pueblos guardianes de la Sierra" habla de las razones del no denuncia: "No han denunciado estos hechos, porque el problema es de la comunidad y debe ser solucionado primero por ella, aunque si hay una masacre sí la denunciamos". A veces las denuncias llenan de problemas a la comunidad y ponen en riesgo su autonomía".

30 En relación con la temática indígena es dable rescatar la capacitación intercultural sobre derecho indígena y los programas interculturales sobre jurisdicción especial indígena.

31 Según JUAN CORTES de Acción Social, hay desconocimiento institucional y actualmente están trabajando con alcaldes, gobernadores y autoridades con el fin de construir un diálogo intercultural.

- Existe estigmatización<sup>32</sup> acentuada.
- Buscan seguridad<sup>33</sup> más que una justicia formal.
- Diferentes víctimas de comunidades étnicas están en situación de vulnerabilidad económica y social que su primera preocupación es la supervivencia<sup>34</sup>. No son hechos desligados del conflicto armado.

Es importante entender que es una obligación del Estado salvaguardar sus derechos colectivos “no solo por ser medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes”

*Si el proceso de usurpación de la tierra continúa, la política criminal (acceso a la justicia) no estaría en capacidad de materializar integralmente los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado.*

El sistema penal, frente al desplazamiento forzado, por sus efectos sociales e individuales en las víctimas del conflicto, debe construir un sistema de responsabilidad y de restauración de derechos.

Frente a lo anterior, una verdadera justicia es la que respete los derechos de las víctimas en aras de una *memoria histórica* dentro de un proceso de paz<sup>35</sup>.

Es dable rescatar el proyecto de Memoria viva<sup>36</sup> que busca rescatar la vida de las víctimas. El reto es la construcción de confianza en la verdad, la justicia

32 La entrevista realizada por CARLOS ANDRÉS NARANJO (estudiante de criminología 2007) en la CNRR evidencia la problemática de la estigmatización y permanente señalamiento de los militares en contra de los kankuamos, quienes son acusados de ser colaboradores e incluso miembros de la guerrilla. Desde el año de 2004, a partir de estos señalamientos y de las declaraciones de informantes y desmovilizados, se han presentado casos de detenciones masivas ya arbitrarias.

33 Según el ACNUR, en los casos de las poblaciones indígenas Wounnam (Itsmína) y Nukak Makú que llegan a San José del Guaviare su primera preocupación es tranquilidad y la realización de sus derechos mínimo. ([www.acnur.org](http://www.acnur.org))

34 Caso como el que se vio evidenciado por *El Espectador* (3 de junio de 2008): Desplazados sin refugio en Bogotá. La llegada de indígenas Embera Chami desterrados por la violencia del Chocó, son violencias. Los conflictos causan pobreza, “ya que fractura el capital humano, físico y económico del país”. Asimismo, se concluye que el conflicto convierte a sus víctimas en pobres en extrema vulnerabilidad, ya que los despoja de sus medios básicos de vida y destruye el capital humano.

AURELIANO ARCE MAMUNDIA, líder de la comunidad, dice: venimos porque no nos aguantamos el hambre y las enfermedades. Venimos a reclamar nuestros derechos. El Gobierno no está mirando a las comunidades indígenas. No nos podemos engañar más del Estado. No tenemos salud, ni vías, ni educación”.

35 En Colombia existe la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005, entre otras, cuyo fin es la reinserción y desmovilización de los diferentes grupos, con beneficios en aras de la paz y con reconocimiento formal de los derechos de las víctimas. Como lo decía anteriormente, esta ley ha tenido falencias, y afortunadamente la Corte Constitucional y la Corte Suprema ha enmendado muchos vacíos frente a los derechos de las víctimas.

36 La organización Reiniciar resalta la importancia de los derechos de las víctimas, la memoria histórica y el trabajo con y para las víctimas ([www.reiniciar.org](http://www.reiniciar.org)).

y la reparación (Corporación para la promoción de los derechos humanos, REINICIAR, 2006).

Entender la importancia de la *verdad* como elemento fundamental del acceso a la Justicia, es necesario reconocer que en Colombia existe el conflicto armado, se han perpetrado crímenes de lesa humanidad en los que se han vulnerado múltiples derechos de las víctimas y de la sociedad. La violencia<sup>37</sup> contra la sociedad civil ha sido calculada y selectiva.

Frente a lo anterior, la reacción “normal” en una democracia sería la de materializar la verdad, la justicia<sup>38</sup> y la *reparación con garantías de no repetición*.

Pero, el sistema de justicia no ha sido eficaz en materia de investigación y sanción del delito de desplazamiento forzado y eso queda demostrado en la enorme brecha que existe entre el número de desplazados y el número de casos que llegan a la FGN, muchos de los cuales precluyen por vencimiento de términos (CCJ).

Además, el problema político que afecta el país y económico ha impedido la protección<sup>39</sup> de las tierras (prevención), la restitución<sup>40</sup> de tierras y la reparación<sup>41</sup>.

De acuerdo con los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, esos componentes son: la restitución de los derechos afectados por el crimen, la indemnización de los daños y perjuicios sufridos con motivo del mismo, mecanismos individuales de rehabilitación, medidas de satisfacción de alcance general, y garantías de no repetición de las atrocidades.

Mediante la restitución se pretende devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba con anterioridad a la violación, lo cual se logra a través de

---

37 La violencia se constatan, no solo por las denuncias y condenas internacionales sino también en las versiones libres en donde se han reconocido masacres, asesinatos, presiones políticas en las regiones y colaboración en operativos militares con las fuerzas públicas.

38 Respecto a la justicia, un representante del pueblo Kankuamo dice que frente al desplazamiento en Colombia los procesos están quietos. Creemos más en la denuncia internacional ante la CIDH (entrevista realizada por JENNIFER MOSQUERA VARGAS, estudiante de criminología. 2007).

39 El programa de protección de tierras, a diciembre de 2006, solamente el 32% de las solicitudes de protección había sido tramitado y el 5% de los predios había sido objeto de anotación de la medida, en el folio de MI (ACNUR-CCJ); de los propietarios de bienes abandonados, la protección efectiva se había alcanzado en menos del 15%; 61 municipios del país (6,4%) han efectuado declaratoria de Desplazamiento o de inminencia de Desplazamiento.

40 Ley 975/2005: se han entregado un porcentaje muy pequeño de tierras; proyectos de reconciliación sorprendentes, entre ellos “392 campesinos, 801 personas desplazadas y 400 paramilitares desmovilizados en San Pedro Cauca”.

41 Año 2004: 6.500 hectáreas del Bloque Catatumbo; año 2007: 5 bienes inmuebles urbanos; año 2007: Bienes inmuebles rurales (3.642 H).

la devolución de sus bienes patrimoniales, así como del restablecimiento de sus derechos y de su situación personal, familiar, laboral y social.

En el caso concreto del desplazamiento forzado, una de tales especificidades consiste en que ese crimen está caracterizado por forzar a las víctimas a salir de su sitio de asentamiento o de su lugar de residencia, lo cual implica en la mayoría de casos la pérdida de tierras, viviendas y otros bienes y componentes del patrimonio, y la afectación de diversos derechos que se deriva de ello. Esta característica hace que la restitución ocupe un lugar privilegiado en la reparación del desplazamiento forzado, en la medida en que, en la mayoría de los casos, resulta la forma más idónea de restablecimiento de los derechos conculcados por el crimen y de reparación de los daños resultantes del despojo o abandono en cuestión. las políticas públicas orientadas a la reparación de estas víctimas otorguen un lugar central al derecho a la restitución.

A pesar de los derechos descritos y los obstáculos facticos<sup>42</sup> e institucionales, afortunadamente dentro de la cooperación internacional (Consejo Noruego para refugiados) tienen programas de acceso a la justicia, en el cual desarrollan y buscan los siguientes objetivos:

- a. La asistencia legal y psicosocial.
- b. La exigibilidad de derechos.
- c. El fortalecimiento social e institucional.
- d. Políticas públicas integrales.

Para subsanar las falencias, orientan los casos por profesionales o colectivos de abogados (casos de tierras y de derechos colectivos), litigios de casos emblemáticos (indígenas Kankuamo), comprensión y materialización del concepto de resistencia civil, trabajo fundamentalmente en terreno con el fin de crear lazos de confianza con las comunidades y fortalecimiento de ellas (UAO, Comités municipal, departamental, brigadas de atención, asesoría técnica); actividades conjuntas con el fin de crear puentes para lograr atención y efectividad de derechos y lograr una colaboración eficiente; escoger y capacitar líderes para que participen en los comités municipales territoriales de planeación con el fin de obtener recursos y el seguimiento y evaluación con el fin de crear una movilización organizada.

---

42 El Consejo Noruego para Refugiados encuentra como falencias la desinstitucionalización, la no materialización de derechos, la desarticulación de las instituciones, la falta de no sentirse sujeto de derechos, la falta de legitimidad del delito de desplazamiento forzado como autónomo, existen confinamiento, enfermedades, falta de comunicación, problemas culturales, polarización, poca transparencia, [www.nrc.org.co](http://www.nrc.org.co).

## VIII. CONCLUSIONES

1. Para proteger los territorios indígenas es necesario tener la información sobre tierras.

2. Implementar reformas agrarias reales que garanticen la tierra a los menos favorecidos. Identificar las tierras, consolidar un verdadero registro de bienes no solo de los propietarios sino de los tenedores, poseedores y ocupantes, tierras baldías, consolidar la extinción de dominio y combatir el testaferrato.

3. Prohibir la ocupación bienes de población civil y lugares sagrados de los indígenas.

4. Con el fin de conocer las culturas indígenas y sus construcciones culturales es importante una formación sobre el derecho indígena (capacitación y difusión).

5. Desarrollar en las instituciones de justicia un enfoque diferenciador.

6. Construir redes de información y de interacción de los diferentes actores y diversas acciones. Claridad en la ruta de acceso.

Una nueva forma de gobierno en la que la toma de decisiones de política pública se realiza en redes de políticas, escenarios de autogobierno, políticas contractuales, *partenariats*, etc.; todas ellas expresiones de una tendencia a la coordinación horizontal antes que al ejercicio vertical de la autoridad (participación).

7. Desarrollar la autoevaluación como mecanismo de control y participación en los procesos. La autocritica es determinante para la calidad de la evaluación.

8. Identificar los obstáculos del acceso a la justicia y no renunciar a los derechos de las víctimas. Lo importante es la visibilización de la relación que existe entre despojo de tierras, desplazamiento, no acceso a la justicia, subregistro y estadísticas que no muestran la relación existente entre política de tierras, política criminal y políticas de restitución.

9. Materializar los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas<sup>43</sup> fundamentalmente: toda persona tiene derecho a que se la proteja de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social. 3.2. Los Estados velarán porque la discriminación *de facto* y *de jure* por los motivos mencionados esté prohibida y porque todas las personas, incluidos los

---

43 Informe definitivo del Relator Especial, Sr. PAULO SERGIO PINHEIRO, Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

refugiados y desplazados, sean consideradas iguales ante la ley. 13. 1. Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución. 13. 1. Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución.

10. Para promover un proyecto de protección a las víctimas es necesario diseñar una política criminal con los actores, con el fin de buscar soluciones concretas para superar los obstáculos.

11. Descentralización de la justicia con el fin de acortar distancias y obtener mayor conocimiento de las especificidades de los hechos y el contexto.

12. Lenguaje claro y reconocer la existencia del conflicto armado con el fin de identificar los victimarios paraestatales y estatales.

13. Para que haya un verdadero acceso a la justicia para las poblaciones indígenas es importante reconocer plenamente los derechos y llegar a soluciones restaurativas con respecto a las demandas individuales y colectivas.

#### BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, PAOLA ANDREA; P.A. ACOSTA; A.J., ARNAUD; C. BARTOLOMÉ; J. BUITRAGO; E. CORTÉS; COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS ET AL. (2007). *El desplazamiento forzado interno en Colombia: un desafío a los Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Cátedra UNESCO Derechos Humanos y violencia: gobierno y gobernanza.

CÁMARA DE REPRESENTANTES (2007). Proyecto de ley 044 de 2008.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2008, Abril 30). Ley 1190. Diario Oficial n.º 46.976 de 30 de abril de 2008.

— (2007, Junio 18). Proyecto de ley 157.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004, julio 5). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2004. Medidas provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República de Colombia: Caso pueblo indígena Kankuamo.

- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (1999). *Protección Jurídica de los desplazados: “Lo que nunca olvidaré de la guerra fue el horror cuando... salí de mi casa por última vez. La casa fue incendiada, nos desterraron”*.
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2006). *Revertir el destierro forzado: protección y restitución de los territorios usurpados. Obstáculos y desafíos para garantizar el derecho al patrimonio de la población desplazada en Colombia*. Bogotá: Estrategias MCP Ltda.
- CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, REINICIAR (2006). *Experiencia Latinoamericana*. Encuentro de víctimas por la esperanza. Bogotá: Grupo editorial Ibáñez, IIDH.
- DIARIO OFICIAL (2005, Julio 25). Ley 975.
- (2008, Abril 22). Decreto 1290. *Diario Oficial*. Año CXLIII. n.º 46. 22 de abril de 2008.
- GRUPO JUDICIAL DE REFORZAMIENTO (2002). *Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Revisado en la Reunión en Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores Celebrada en Palacio de la Paz de la Haya, países Bajos, 25-26 de noviembre de 2002.
- INFORME FINAL (2006, julio 13 al 18). Informe final Segunda misión de acompañamiento y solidaridad con el pueblo Kankuamo, Valledupar. 2006.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. COLOMBIA (2008, julio 30). *Entrega el Proyecto de Reforma a la Justicia el Ministerio del Interior*. Recuperado el 30 de Julio de 2008. Disponible en <http://www.semana.com/wf>
- SALINAS, Y. (2008). Conferencia “El desmonte de la reforma agraria y los derechos de las víctimas”. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- SEMANA (2008, septiembre 19). Justicia bajo fuego, Recuperado el 19 de septiembre de 2008. Disponible en <http://www.semana.com/wf>
- UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, ACCIÓN SOCIAL, IPC Y CNRR. (2008). Víctimas, violencia y despojo.

